



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Demandante: DIANA MARGOTH ZAMBRANO GALVIS

Demandado: ENNIS MONTERO DE ZAPATA

RAD. 20001-31-03-002-2021-00198-00

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada, el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIANA MARGOTH ZAMBRANO GALVIS, identificado con la C.C. 6.334.385 y en contra de la demandada ENNIS MONTERO DE ZAPATA, identificado con la C.C. No. 28.310.760, por la suma de dinero de \$50.000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor No. 1 (letra de cambio), más la suma de \$16.125.000 concepto de intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la presentación de la demanda a una tasa del (2.5%) efectivo mensual, más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIANA MARGOTH ZAMBRANO GALVIS**, identificado con la C.C. 6.334.385 y en contra de la demandada **ENNIS MONTERO DE ZAPATA**, identificado con la C.C. No. 28.310.760, por la suma de dinero de **\$60.000.000.00**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor No. 2 (letra de cambio), más la suma de **\$15.750.000** concepto de intereses moratorios desde el 5 de enero de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2021 a una tasa del **(2.5%)** efectivo mensual, más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIANA MARGOTH ZAMBRANO GALVIS**, identificado con la C.C. 6.334.385 y en contra de la demandada **ENNIS MONTERO DE ZAPATA**, identificado con la C.C. No. 28.310.760, por la suma de dinero de **\$75.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor No. 3 (letra de cambio), más la suma de **\$18.600.000** concepto de intereses moratorios desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2021 a una tasa del **(2.4%)** efectivo mensual hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.

8.- Reconózcase personería jurídica al doctor **DANER SMITH ROA PEREZ**, en representación del **BUFETE JURIDICO JJ S.A.S** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.